



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

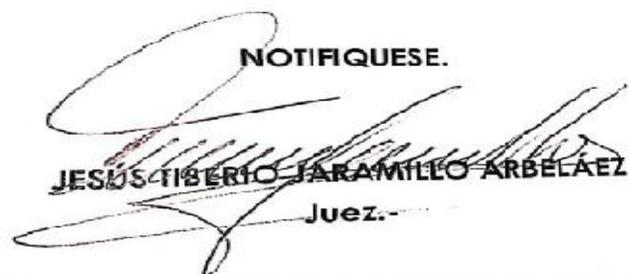
Medellín (Ant.), doce de mayo de dos mil veintitrés.

En atención a lo solicitado por la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, mediante escrito de fecha 16 de marzo del presente año, procede el Despacho, a dejar sin efecto la actuación surtida respecto del traslado a las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda. Lo anterior, por cuanto, le asiste razón a la mandataria judicial al afirmar que a la fecha no se ha dado trámite a los escritos relacionados con la terminación del amparo de pobreza concedido al demandado. Así las cosas, se deja sin efecto lo actuado en tal sentido, por tratarse de una actuación ilegal que no ata al Juez.

Ahora bien, como la solicitud de terminación del amparo de pobreza concedido a favor del señor ESTEBAN DE JESUS CORREA OSORIO se realizó en primer lugar mediante recurso de reposición en contra del auto que lo concedió, entiéndase que lo pretendido por la Dra. YURANY GIRALDO ZULETA en ese, y en los escritos de fecha 11 de agosto de 2022, y 27 de septiembre de 2022 es dar aplicación al trámite regulado en el artículo 158 del C.G.P., que de manera textual dispone:

“A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.” (negritas fuera del texto).

Aclarado lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Código General del Proceso, corre traslado al demandado por el término de tres (03) días, de las solicitudes de terminación del amparo de pobreza que le fue concedido, término durante el cual podrá pedir las pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.